

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

#### AVISA:

#### A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2021-00045, promovida por la señora **LAURA ROSA OROZCO LONDOÑO**, en contra del **MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y EL INSTITUTO EDUCATIVO LICEO NACIONAL LOS ANGELES** acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales d) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene a las accionadas restituir el espacio público y retirar el cerramiento de malla eslabonada instalado en el bien inmueble ubicado en la calle 57ª No. 10 B-19 que está invadiendo espacio público e impide el libre tránsito de la comunidad del barrio Villa del Campo del Municipio de Dosquebradas.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *Vincular a la presente acción a la Inspección Sexta de Policía de Dosquebradas.*

3. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Procurador 211 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira (Art. 21 inciso 6º Ley 472/98).*

4. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3º artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

5. *Disponer la notificación personal de la presente providencia a la señora Francly María Arboleda Bedoya, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 4º artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 8 del Decreto 806 de 2020). Deben tenerse en cuenta las direcciones de correo electrónico indicadas en el certificado de existencia y representación legal.*

6. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad y la persona natural demandados así como la Inspección de Policía vinculada, disponen de un término de diez (10) días hábiles, que empezaran a contabilizar pasados los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, para contestar la demanda y solicitar las pruebas.*

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local, de lo cual se deberá allegar la constancia respectiva; además se efectuará su publicación en el portal de la Rama Judicial, link Juzgados Administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/261>).

8. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE

**WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJIA, JUEZ”**

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Echeverry Calle', with a stylized flourish at the end.

**DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE**  
SECRETARIA